

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1473

6 de mayo de 2024

Presentado por la señora *Riquelme Cabrera*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para enmendar los Artículos 3 y 4 de la Ley Núm. 220-2012, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar, Integración y Desarrollo de las Personas con Autismo”, a los fines de crear la figura del Oficial de Cumplimiento en el Departamento de Salud, como principal oficial encargado de velar por el fiel cumplimiento de esta Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la búsqueda de una sociedad realmente inclusiva y equitativa, donde los bienes, servicios y oportunidades de desarrollo personal y económico sean generalmente accesibles, es fundamental reconocer y abordar las necesidades de todos los ciudadanos, incluidas aquellas personas que viven con autismo. En Puerto Rico, al igual que en muchos otros lugares del mundo, existe un compromiso gubernamental de promover el bienestar, la integración y el desarrollo de las personas con autismo. De paso, Puerto Rico es una de las jurisdicciones con una legislación de avanzada que atiende puntualmente las necesidades de esta población. La Ley para el Bienestar, Integración y Desarrollo de las Personas con Autismo en Puerto Rico, o Ley “BIDA”, estableció como política pública del Gobierno de Puerto Rico el promover la investigación, desarrollo, identificación y prestación de servicios para las personas con desórdenes dentro del continuo del Autismo con el propósito de garantizar su derecho

a tener una vida independiente y desarrollar sus capacidades al máximo. Y es que la realidad de las personas con autismo en Puerto Rico presenta desafíos significativos en términos de acceso a servicios, inclusión social y garantía de derechos fundamentales. A pesar de los avances legislativos, como la Ley “BIDA”, y los esfuerzos titánicos que han hecho las agencias del Ejecutivo y sus alianzas con entidades privadas y organizaciones del tercer sector, es evidente que aún existe una brecha entre las intenciones del gobierno y la realidad experimentada por las personas con autismo y sus familias.

Para lograr atajar esa brecha, la implementación efectiva de políticas públicas destinadas a este fin requiere un enfoque proactivo y diligente. En este sentido, la creación de un Oficial de Cumplimiento se erige como una medida esencial para asegurar que las políticas diseñadas para beneficiar a las personas con autismo se implementen de manera efectiva y se respeten en todas las esferas de la sociedad. La creación de un Oficial de Cumplimiento especializado en la implementación y supervisión de políticas relacionadas con el autismo sería un paso crucial hacia el cierre de esta brecha. Este oficial tendría la responsabilidad de garantizar que las disposiciones de la ley se cumplan en todas las instancias pertinentes, desde la educación y la atención médica hasta el empleo y la participación en la vida comunitaria.

En el ámbito de la salud, el Oficial de Cumplimiento podría supervisar la implementación de políticas destinadas a garantizar el acceso equitativo a servicios de diagnóstico, tratamiento y apoyo para las personas con autismo. Esto podría implicar trabajar con proveedores de servicios de salud para mejorar la capacitación en el manejo del autismo, garantizar la disponibilidad de servicios especializados y abogar por que se incluyan nuevas terapias basadas en evidencia científica en los planes de seguro de salud.

Por su parte, en el ámbito educativo, el Oficial de Cumplimiento podría trabajar en estrecha colaboración con el Departamento de Educación y su Secretaría Auxiliar de Educación Especial para asegurar que se proporcionen los recursos adecuados y se

implementen las adaptaciones necesarias para garantizar una educación efectiva y de calidad para los estudiantes con autismo. Esto debe incluir la capacitación del personal docente, la implementación de programas de apoyo individualizado y la creación de entornos escolares que sean receptivos a las necesidades específicas de estos estudiantes.

Además, el Oficial de Cumplimiento desempeñará un papel fundamental en la promoción de la inclusión laboral y comunitaria de las personas con autismo. Esto implica, tal y como dispone la Ley “BIDA”, trabajar con empleadores para fomentar entornos laborales inclusivos, crear iniciativas e incentivos para que más patronos adopten políticas para incluir a las personas con autismo y brindar apoyo a las personas con autismo para que puedan alcanzar su máximo potencial en el lugar de trabajo y en la comunidad en general.

La creación de un Oficial de Cumplimiento dedicado a las políticas relacionadas con el autismo en Puerto Rico es una medida imperativa para garantizar que las intenciones del gobierno se traduzcan en acciones tangibles que mejoren la vida de las personas con autismo y sus familias. Al asegurar que las disposiciones de la Ley para el Bienestar, Integración y Desarrollo de las Personas con Autismo se implementen de manera efectiva y se respeten en todas las esferas de la sociedad, la población de personas con autismo tendrán las mismas oportunidades de lograr una vida independiente, emprendedora y próspera como el resto de la sociedad, tal y como fue pretendida por la Ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el inciso (p) del Artículo 3 de la Ley 220-2012, según
- 2 enmendada, conocida como la “Ley para el Bienestar, Integración y Desarrollo de las
- 3 Personas con Autismo” o “Ley BIDA”, para que lea como sigue:

1 p) *Oficial de Cumplimiento: profesional del Departamento de Salud designado*
2 *por el Secretario para garantizar que se cumpla con todas las disposiciones de*
3 *esta Ley. Sera el principal oficial encargado de velar porque los reglamentos,*
4 *órdenes, cartas circulares y demás disposiciones regulatorias que incidan con*
5 *los propósitos de esta Ley cumplan a cabalidad con la política pública y las*
6 *disposiciones contenidas en ésta. Será el principal enlace con las demás*
7 *agencias del Ejecutivo mandatadas por esta Ley para ejecutar sus provisiones,*
8 *desarrollar iniciativas y fomentar la colaboración estrecha con entidades*
9 *privadas y organizaciones del tercer sector.*

10 Sección 2. - Se reenumeran los incisos subsiguientes (q), (r), y (s) y se añade un
11 inciso (t) en el Artículo 3, para continuar con el orden alfabético de los términos
12 mencionados en este articulado de "Definiciones".

13 Sección 3. - Se enmienda el Artículo 4 para incluir un inciso (i), que leerá como
14 sigue:

15 h) ...

16 i) *Designará un Oficial de Cumplimiento quien será responsable de garantizar el*
17 *pleno cumplimiento con las disposiciones de esta Ley. El Departamento de*
18 *Salud establecerá sus funciones, responsabilidades y alcance de autoridad con*
19 *miras al total cumplimiento de la presente Ley.*

20 Sección 4.- Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuera
21 declarada inconstitucional o nula por un tribunal con jurisdicción, la sentencia

1 dictada no afectará ni invalidará el resto de esta Ley y su efecto se limitará a la
2 cláusula, párrafo, artículo o parte declarada inconstitucional o nula.

3 Sección 5.- Vigencia.

4 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.